

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

1. Que mediante la Resolución con radicado **RE-01836-2023** del 05 de mayo de 2023, notificada electrónicamente el 09 día de mayo del 2023, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR** con Nit. 811.042.463-9, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.565, o quien haga sus veces al momento, en un caudal total de 5,07L/s para uso Doméstico complementario, caudal a derivarse de la fuente "**La Muñoz**", en beneficio de los usuarios de la vereda El Porvenir ubicado en el municipio de San Vicente Ferrer. Por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, hecho acaecido el día 25 de mayo del 2023.

2. Que mediante Resolución **RE-04131-2023** del 25 de septiembre del 2023, la Corporación **ACOGIÓ EL DISEÑO DE OBRA DE CONTROL DE CAUDAL (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRAULICO)** presentado por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR** con Nit. 811.042.463-9, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.565, o quien haga sus veces al momento, para la fuente "**La Muñoz**", ya que cumple teóricamente con el caudal otorgado por la Corporación, el cual es de 5,07L/s.

3. Que mediante radicado **CS-09210-2024** del 30 de julio del 2024, la Corporación requirió al señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO** en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, presente: -Implemente el diseño de obra de control de caudal de la fuente La Muñoz, e informe a la Corporación para su respectiva aprobación y verificación en campo. - Presente el primer informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2024. Este debe ser presentado en el documento denominado "Formulario informe avance acueductos" el cual podrá encontrar en el siguiente link <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>, anexando las respectivas evidencias del mismo

4. Que a raíz del radicado **CE-08313-2025** del 13 de mayo del 2025, se emitió el Auto **AU-03044-2025** del 24 de julio del 2025, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado mediante Resolución **RE-01836-2023** del 05 de mayo de 2023 y presentado por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR** con Nit. 811.042.463-9, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.565, o quien haga sus veces al momento, en el sentido de solicitar un nuevo punto de captación sobre la fuente hídrica denominada "**LA RESERVA**" con el fin de responder a la necesidad de fortalecer la continuidad, sostenibilidad y cobertura del servicio de agua potable para las veredas El Porvenir, San Cristóbal, El Calvario, La Travesía y Santa Ana, del municipio de San Vicente Ferrer.

5. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Vicente Ferrer y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días **1 y 20 de agosto del 2025**.

6- Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

7- Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 20 de agosto del 2025, con el fin de conceptuar sobre la modificación de concesión de aguas superficiales y se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-05969-2025 del 29 agosto del 2025**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se observó y se concluyó lo siguiente:

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**(...) 3. OBSERVACIONES**

**3.1** En atención a la solicitud, se efectuó visita el 20 de agosto de 2025 al predio en el que se encuentra la fuente hídrica denominada “La Reserva”. La visita estuvo acompañada por el señor Álvaro de Jesús Muñoz Castaño, representante legal del acueducto. Por parte de Cornare estuvieron los funcionarios Andrea Villada y Eduard Zapata.

La visita se hizo con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

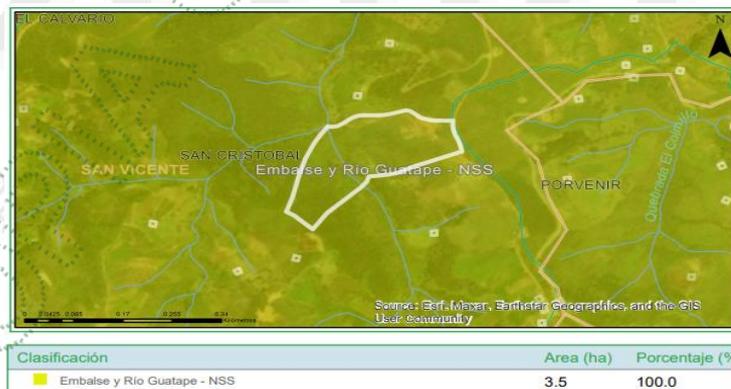
**3.2** Donde se localizan los puntos de captación se accede tomando la vía que, del municipio de San Vicente Ferrer, conduce al municipio de Concepción. En el sitio denominado como “Alto del Colmillo”, donde se ubican varios establecimientos comerciales, se toma la vía destapada ubicada a mano izquierda (sentido San Vicente Ferrer – Concepción), se avanza aproximadamente 570 metros y, posteriormente, se toma un desvío ubicado a mano izquierda. Luego de tomar dicho desvío se recorren unos 320 metros hasta llegar al predio por el cual se accede a los dos puntos de captación.

**3.3** Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (MapGIS 8,0), en el siguiente predio se encuentra la fuente de la presente solicitud:



**Figura 1.** Predio en el que se encuentra la fuente denominada “La Reserva”

**3.4** Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos



**Figura 2.** Determinantes del predio en el que se encuentra la fuente denominada “La Reserva”

El predio en el cual se encuentra la fuente hídrica denominado “La Reserva”, identificado con PK 6742001000002700211, y FMI 020-62528, pertenece a la zonificación correspondiente al Embalse y Río Guatapé. Esta zonificación, a la fecha, no cuenta con Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA), por lo que será preciso tener en cuenta lo contemplado y prescrito en el Acuerdo 251 del 10 de agosto del 2011 y el POT municipal ante la ejecución de cualquier actividad.

Ahora bien, por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.

**3.5** La parte interesada, mediante correspondencia externa con radicado **CE-13179-2025**, del 23 de julio de 2025, presentó el listado de suscriptores en el cual se tiene lo siguiente:

Clasificación de los suscriptores	Año 2025 (número de suscriptores)	Población beneficiada
Sector residencial	516	2322

**3.6** La **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, con NIT 811042463-9, representada legalmente el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70286565 (o quien haga sus veces al momento), remitió a la Corporación el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para la fuente denominada **“La Reserva”**, en la correspondencia externa con radicado **CE-13179-2025**, del 23 de julio de 2025, con resolución del servicio seccional de salud de Antioquia **2024060003246**.

**3.7** Asimismo, la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, en el anexo denominado **“Oficio de Solicitud de punto de captación- fuente La Reserva”**, contenido en la correspondencia externa con radicado **CE-13179-2025**, del 23 de julio de 2025, manifestó que **“(…) se han presentado importantes limitaciones operativas, como: disminución del caudal durante épocas secas, y aumento de la turbiedad y el color en temporada de lluvias, debido a movimientos de tierra en la parte alta de la microcuenca, lo cual eleva significativamente los costos y complejidad del tratamiento. Frente a estas condiciones, la fuente La Reserva se plantea como una alternativa técnica y operativa complementaria, debido a sus múltiples ventajas: cercanía al sistema de tratamiento actual, ubicación en zona ambientalmente protegida, sin vertimientos conocidos (…)**”. Por tanto, se solicita captar de esta fuente para situaciones de contingencia.

**3.8** La **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, mediante correspondencia externa con radicado **CE-13179-2025**, del 23 de julio de 2025, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en la cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio. La información anterior es suficiente para su respectiva evaluación.

**3.9** **El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados. Se remitirá como anexo del presente informe técnico.**

**3.10** Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente **“La Reserva”** por parte de los técnicos de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, la cual arrojó un caudal de **8,90 L/s**, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 **“Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”**, quedando un caudal disponible de **6,68 L/s**.

**3.11** El área de captación de la fuente denominada **“La Reserva”** se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación MapGIS 8.0, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de **23,6 hectáreas**.



**Figura 3. Área de la cuenca denominadas “La Reserva”**

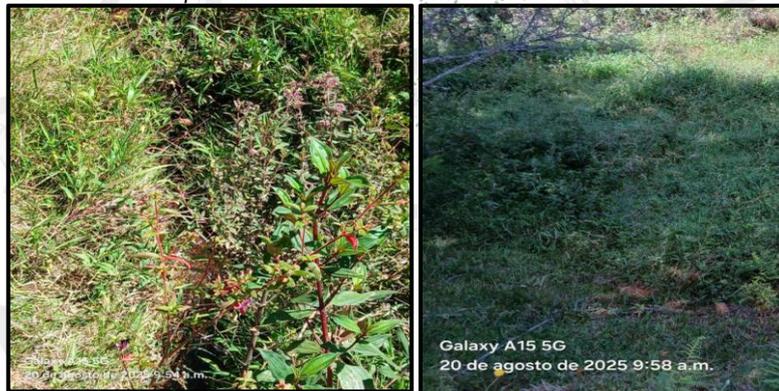
Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, los funcionarios se apoyaron de la resolución con radicado **RE-03991-2023**, del 18 de septiembre del 2023, "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare", modificada por la resolución con radicado **RE-00802-2024**, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución **RE-03991-2023**, del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

### 3.12 Datos específicos de la concesión

#### a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Fuente "La Reserva"	20/08/2025	Volumétrico	8,90	6,68
Fuente "La Reserva"	20/08/2025	Geoportal	5,49	1,49

La fuente, actualmente, no cuenta con ningún punto de captación y/o obra de control implementada. Se informó a la parte interesada que, dependiendo de las dimensiones y condiciones de la obra de captación a implementar, sería preciso tramitar, ante la corporación, el permiso de ocupación de cauce. La visita se hizo en temporada de lluvias intermitentes.



**Figuras 4 y 5. Fuente "La Reserva" y punto desde el cual se pretende captar.**

La fuente "La Reserva" presenta flora nativa característica de esta zona, pero no presenta buena cobertura vegetal, ubicándose en zonas correspondientes a potreros. Según el sistema de información geográfico de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobionas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

#### b) Caudal de reparto: La siguiente información fue obtenida del Geoportal MapGIS 8.0 de la corporación:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Reserva	Caudal total	5,49	12,51
	Caudal ecológico	1,37	3,13
	Caudal máximo de reparto	4,12	9,38
	Caudales otorgados	2,62	2,62
	Caudal disponible para reparto	1,49	6,76

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

**De acuerdo con la visita realizada y el Geoportal de la Corporación, del punto del cual el acueducto deriva el recurso hídrico, 100 metros aguas abajo no se encuentran usuarios derivando desde la fuente.**

#### c) Obras para el aprovechamiento del agua:

##### **FUENTE "LA RESERVA":**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: _____ Estado: _____ Control de Flujo: _____
	<b>TIPO CAPTACIÓN</b>					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
Toma sumergida						
Otras (¿Cuál?):	X	No capta por ahora				
Área captación (Ha):	23,6 Ha	Macromedición	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/> _____		
Estado Captación:	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/> _____	Regular: _____		Malo: _____		
Continuidad del Servicio	Si <input checked="" type="checkbox"/> _____	No _____	Tiene Servidumbre _____		Si _____	No <input checked="" type="checkbox"/> _____

**d) Cálculo del caudal requerido:**

Mediante informe técnico con radicado IT-02470-2023, del 02 de mayo de 2023, se hizo el cálculo de la proyección de la siguiente manera:

“Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene (...) una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2030 (método exponencial) de 2,31 %.

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de la población, que se presente a continuación:

$$Pf = P_{ci} \times e^{k \times (Tf - Tci)}$$

Donde,

Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

Pci = Población correspondiente al censo inicial (población actual para el caso corresponde a 2235).

K= Tasa de crecimiento poblacional (2,31%).

Tf = Año al cual se requiere proyectar la información (2033).

Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2023).

$$Pf = 2815 \text{ personas}$$

Las personas proyectadas para el año 2033 serían 2815

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Año 2033 (número de habitantes proyectados)
Suscriptores Residencial permanentes	447	2815

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2° el factor de seguridad requerido es de 1.3; por lo que a cada caudal calculado se le sumará el 30% de dicho valor y este valor será el caudal total otorgado.

USO	DOTACIÓN*	# SUSCRIP TORES	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTI CO	120 L/Persona-día	447	2815	3,9	5,07	30	"La Muñoz"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					5,07 L/s		

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se otorgará un caudal de **5,07 L/s** desde la fuente "**La Reserva**", únicamente para captar en situaciones de contingencia.

**3.13 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí"**

#### 4 CONCLUSIONES

**4.1** La **ASOCIACIÓN DE SUSCRIP TORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, identificada con NIT **811042463-9**, representada legalmente por el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **70286565** (o quien haga sus veces al momento), allegó a la Corporación el concepto sanitario favorable para consumo humano, para la fuente denominada "**La Reserva**", bajo el radicado **CE-13179-2025**, del 23 de julio de 2025, con resolución del servicio seccional de salud de Antioquia **2024060003246**.

**4.2 ES FACTIBLE APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado en la información del trámite de concesión de aguas solicitado por parte de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIP TORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, identificada con NIT **811042463-9**, representada legalmente por el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **70286565** (o quien haga sus veces al momento), para el periodo **2025 – 2033**, dado que CUMPLE con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados.

**4.3** El punto de captación denominado como "**La Reserva**" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico, de **8,90 L/s** y un caudal disponible de **6,68 L/s**, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

**4.4** Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico, el abastecimiento es para uso **DOMÉSTICO**, para temporadas de contingencia.

**4.5** Mediante informe técnico con radicado **IT-02470-2023**, del 02 de mayo de 2023, se proyectó la cantidad de suscriptores, estableciendo la cantidad como se muestra a continuación:

Clasificación de los suscriptores	Año 2023 (número de suscriptores)	Año 2033 (número de habitantes proyectados)
Suscriptores Residencial permanentes	447	2815

**4.6** El predio en el cual se encuentra la fuente hídrica denominado "**La Reserva**", identificado con PK **6742001000002700211**, y FMI **020-62528**, pertenece a la zonificación correspondiente al Embalse y Río Guatapé. Esta zonificación, a la fecha, no cuenta con Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA), por lo que será preciso tener en cuenta lo contemplado y prescrito en el Acuerdo 251 del 10 de agosto del 2011 y el POT municipal ante la ejecución de cualquier actividad

Ahora bien, por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.

- 4.7** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁN RESPONSABILIDADES DE LA PARTE INTERESADA.**
- 4.8** Se considera factible **MODIFICAR** la concesión de aguas superficiales, otorgada a través de la resolución con radicado **RE-01836-2023**, del 05 de mayo de 2023, a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, identificada con NIT **811042463-9**, representada legalmente por el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **70286565** (o quien haga sus veces al momento), para uso **DOMÉSTICO RESIDENCIAL (contingencia)** (...)"

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que, de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que

"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y

Vigente desde:

24/7/2024

F-GJ-179 V.04

subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. Que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05969-2025 del 29 agosto del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR.** El artículo primero de la Resolución **RE-01836-2023** del 05 de mayo de 2023, para que en adelante se entienda así:

**"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR, con NIT 811042463-9, a través de su representante legal el señor ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.286.565, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios de la vereda El Porvenir, ubicada en el municipio de San Vicente Ferrer, bajo las siguientes características:**

Nombre del predio:	ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR	FMI:	NA	Coordenadas del predio: Planta de potabilización						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Punto de captación N°:							1			
"La Muñoz"				Coordenadas de la Fuente						

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Nombre Fuente:	Usos	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	18	36,78	6	19	4,04
1	Doméstico Residencial							Caudal (L/s.)	5,07
Punto de captación N°:							2		
Nombre Fuente:	"La Reserva"	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	18	32,77	6	19	1,80	2241	
1	Doméstico Residencial (contingencia)							Caudal (L/s.)	5,07
TOTAL CAUDAL A OTORGAR DE LAS FUENTES (L/s)							10,14		

**PARÁGRAFO: INFORMAR** La vigencia de la presente Concesión de aguas superficiales, será la establecida en la Resolución **RE-01836-2023** del 05 de mayo de 2023, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia."

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR.** El artículo tercero de la Resolución **RE-01836-2023** del 05 de mayo de 2023, para que en adelante se entienda así:

**"ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA,** presentado por la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR,** a través de su representante legal, el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO** (o quien haga sus veces al momento), para el periodo **2025-2033,** ya que contiene la información básica para su aprobación y por cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones", con base en haber entregado la siguiente información

- CONSUMOS (L/s): 2,68
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 7 %
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0,0054 (%): 3
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): 0,044 L/s (%): 1,5
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	3	60.000.000	Ha compradas / Ha proyectadas a comprar * 100
Actividad 2.	3	3.100.000	Ha reforestadas / Ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 3.	2.800	13.200.000	# árboles sembrados / # arboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 4.	1.600	2.480.000	ml de aislamiento implementado / ml de aislamiento proyectado * 100
Actividad 5.	8	1.240.000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas * 100
Actividad 6.	1	3.850.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 7.	120	18.480.000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 8.	960	14.480.000	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada a instalar * 100
Actividad 9.	8	3.900.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100
Actividad 10.	800	1.280.000	# de producción de medios impresos realizados / # de producción de medios impresos proyectados * 100
Actividad 11.	8	1.280.000	# de producción de medios audiovisuales implementados / # de producción de medios audiovisuales proyectados * 100

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

<b>Actividad 12.</b>	16	340.000	# de producción de cuñas radiales realizadas / # de producción de cuñas radiales proyectadas * 100
<b>Actividad 13.</b>	16	1.680.000	# de salidas realizadas / # de salidas proyectadas * 100

**Parágrafo 1:** Requerir a la parte interesada para que, de manera anual, y durante la vigencia de la concesión de aguas, presente informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, donde se informe sobre el cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA y, además, sobre las metas propuestas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico.”

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR.** Que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **RE-01836-2023** del 05 de mayo de 2023, y no modificadas mediante el presente acto administrativo, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Concesión de aguas superficiales que se **MODIFICA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

- 1. Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s (Fuente “La Reserva”):** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

**PARÁGRAFO:** Dependiendo de las dimensiones y especificaciones de la obra de captación y control de caudal a implementar sobre la fuente “La Reserva”, se deberá tramitar el respectivo permiso ambiental de ocupación de cauce.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR.** A la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que, anualmente y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR.** A la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que, anualmente y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presente los registros de caudales captados y consumos con su respectivo análisis en litros / segundo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR.** A la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que, en el término de sesenta (60) días hábiles, presente el informe de avance y final del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado para los periodos 2023-2024 y 2024-2025 a través de la resolución con radicado **RE-01836-2023** del 05 de mayo de 2023.

**ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR** A la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, implemente los diseños de la obra de control de caudal para la fuente “La Muñoz”, acogidos mediante la resolución con radicado **RE-04131-2023**, del 25 de septiembre de 2023, e informe a la corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR.** A la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir dando cumplimiento con las siguientes actividades:

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR.** A la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá seguir respetando un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR.** A la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, que el predio en el cual se encuentra la fuente hídrica denominado "**La Reserva**", identificado con PK **6742001000002700211**, y FMI **020-62528**, pertenece a la zonificación correspondiente al Embalse y Río Guatapé. Esta zonificación, a la fecha, no cuenta con Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA), por lo que será preciso tener en cuenta lo contemplado y prescrito en el Acuerdo 251 del 10 de agosto del 2011 y el POT municipal ante la ejecución de cualquier actividad.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: CORNARE.** Se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**PARÁGRAFO:** Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Circular interna PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR.** Al beneficiario de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR.** A la parte interesada que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **Cornare**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: INFORMAR.** A la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, a través de su representante legal el señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con el establecido al Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMONOVENO: REMITIR.** Copia del presente acto administrativo al grupo técnico de la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO: NOTIFICAR.** Personalmente la presente decisión al señor **ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ CASTAÑO**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL EL PORVENIR**, o quien haga sus veces al momento.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO: INDICAR.** Que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente:056740215605**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Modificación Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 03/09/2025

Técnicos: Edward Smith y Andrea Villada